



Nº 17  
Fecha: Abril 2013  
Depósito Legal VA- 87/2001



**¡YA ESTA BIEN!**  
**No hay c.....s**

La crisis que en España comienza, aun negada, en 2008, tiene su origen en la debacle mundial de las "subprime". Es decir, el negocio realizado hasta esa fecha, por la Banca (más préstamos, más negocio, más beneficios) pensando que iba a perdurar, conllevó además, más negocio con el denominado "ladrillo"(en España se construían en un año, mas viviendas que la suma de las construídas en Alemania, Francia y Reino Unido), favoreciendo en muchos casos a "amiguetes" sin prudencia, sin garantías y con "bonus" desconocidos hasta ese fatídico año de 2008.

El cuento de la "lechera" era una realidad.....pero el cántaro se rompió. Un empresario, asume el riesgo de sus decisiones, en las más de las ocasiones, por ser Pymes (ver estructura en páginas centrales de este mismo nº), con su propio patrimonio personal, cuando no tiene además, responsabilidades penales por delitos societarios, por cuestiones de Seguridad y Salud laboral, etc.

Sin embargo, la Banca NO. Ningún dirigente ha sido condenado (el caso del Sr. Sáez, es otro tipo de delito). Se les facilita un "rescate" de 100.000 millones de € y al particular y a la Pyme, se les niega el crédito o solo es posible a intereses abusivos, fuera de mercado. **¿POR QUÉ? (Ver reciente estudio de la Fundación BBVA, culpando a Banca y Políticos).**

- Porque la Banca española tiene casi 200.000 millones de € en deuda soberana española (a instancias del Gobierno de turno, cuando no se cubren las emisiones de deuda).

- Porque los Partidos políticos se benefician de "condonaciones" de deudas con la Banca.
- Porque 170.690 millones de € de la Banca, son "mora" y de difícil cobro (10,78% en Enero, pero 11,38% en Noviembre, antes de pasar 54.000 millones de € al Banco "malo" y otros 20.000 millones recientemente).
- Porque el "Controlador" (Banco de España) ha sido hasta ahora, mero "Títere" de intereses políticos y "componendas".

**¿POR QUE NO LA REFORMA DE LA LEY ELECTORAL CON LISTAS ABIERTAS?**

- Porque los Políticos, en general y con honrosas excepciones, siguen siendo personas "mediocres" incapaces de destacar en el ámbito privado, pero son eficaces "lameculos" (con perdón) de las estructuras de los Partidos, formando la "Partitocracia".

- Porque Dirigentes de Bancos y sobre todo, Cajas, han sido nombrados por los Partidos políticos, con la única seña de identidad en su "currículum", de su adscripción ideológica y con el objetivo de favorecer a amigos y benefactores de los Partidos.

- Como estamos en Europa y en el siglo XXI, no podemos hablar de nacionalizaciones transitorias, pero sí exigir una actuación enérgica y rápida, de una Justicia despolitizada y el reintegro de los perjuicios causados.

**Sumario**

¡Ya está bien!.....1  
Novedades en lucha contra la morosidad.....2  
Novedades legislativas..... 3  
Teletrabajo, la nueva doctrina del siglo XXI.....4  
Separata de estructura empresarial..... .5 y 6  
Reseñas de Jurisprudencia.....7 y 8  
Cto de derecho a indemnización de un usuario.....9  
Páginas de Internet..... 10

## **NOVEDADES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD**

[Reforma de la Ley 3/2004 introducidas por el RDL 4/2013 de 22 de febrero (en vigor desde el 24 de febrero de 2013)].

El pasado 24 de febrero entro en vigor la última de las modificaciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Destaca, en primer lugar, la **reducción del plazo supletorio de pago** a 30 días a contar desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios o, cuando se haya pactado un plazo de comprobación de los bienes o servicios [que en ningún caso puede ser superior a 30 días]. El plazo de 30 días, comenzará a contarse desde que haya tenido lugar la aceptación o verificación. Plazos de pago que pueden ser ampliados por la voluntad de las partes, **pero nunca ser superiores a 60 días y en todo caso, respetando las especialidades establecidas para los productos agroalimentarios en la DA primera de la Ley 15/2010 y para los libros en la DA segunda. Por otro lado debe recordarse, que cuando el pago deba realizarse por comerciantes a sus proveedores, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Comercio Minorista (art. 17) respecto de la cual, la que estamos analizando, tiene carácter supletorio.**

En segundo lugar, **se incrementa en un punto porcentual (hasta 8%) el diferencial a aplicar al tipo legal de interés de demora** (el aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural del que se trate [el plazo de vigencia del tipo de interés de referencia es semestral]), manteniéndose, como no podría ser de otra manera, la automaticidad de la mora una vez transcurrido el plazo contractual de pago o en su caso, el supletorio determinado conforme a las reglas establecidas en esta Ley.

Se modifica el artículo 8 de la Ley, al objeto de establecer una **cuantía mínima (40,00 €)** en concepto de indemnización por costes de cobro, cantidad que **se añadirá**

**en todo a la deuda principal y sin necesidad de petición expresa,** manteniéndose, como no podía ser de otra manera, el derecho del acreedor a reclamar todos los costes de cobro que haya sufrido a causa del retraso en el pago y que superen la cantidad establecida en la norma. Este derecho se ve especialmente reforzado al introducirse en el artículo 9 **la presunción, que hemos de considerar *ius et de iure*, del carácter abusivo de cualquier cláusula contractual que excluya la indemnización por costes de cobro,** lo que produce el efecto de que, en el caso de que se introdujera en un contrato, la citada cláusula se tenga por no puesta.

Con esta última modificación el Legislador pretende reforzar, en tiempos de crisis, el derecho del acreedor a recibir el pago en tiempo y, en la medida de lo posible, evitar las consecuencias en cascada que produce una situación de elevada morosidad, sin olvidar que, en el fondo de esta normativa, lo mismo que en el artículo 17 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, se encuentra la necesidad de evitar conductas abusivas [de ahí la especial relevancia que se concede a esta cuestión en el artículo 9 de la Ley], conductas cuya finalidad, en muchos casos se encuentra en financiar la propia actividad mediante el retraso en el pago a los proveedores (circunstancia esta que se prevé específicamente en la Ley para la valoración de una cláusula como abusiva). Este aspecto de la represión de conductas abusivas en el marco de la represión de la morosidad, aunque no suponga una novedad de esta última reforma, si merece ser destacado en tanto en cuanto se introduce este concepto en materia de relaciones entre empresarios o profesionales o estos y las administraciones públicas, sin necesidad de que una de las partes tenga la consideración de consumidor, supuesto en el que, precisamente esta norma no resulta de aplicación

Sin embargo, en la práctica diaria, tanto extrajudicial como judicial, se observa como son escasos los supuestos en los que se invoca la aplicación de esta norma por los acreedores, la cual, sin duda, resulta más favorable a sus intereses y es más adecuada para resarcir los perjuicios causados por el retraso en el pago.

## ÁMBITO ESTATAL.

### ENERO 2013

**Orden ESS/66/2013, de 28 de enero**, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes. (BOE 30/01/2013, corrección de errores BOE 22/02/2013)

### FEBRERO 2013

**Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero**, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero (BOE 02/02/2013)

**Orden ECC/159/2013, de 6 de febrero**, por la que se modifica la parte II del anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo (BOE 08/02/2013)

**Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero**, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita. (BOE 23/02/2013, corrección de errores BOE 28/02/2013)

**Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE 23/02/2013, corrección de errores BOE 28/02/2013)

**Real Decreto 116/2013, de 15 de febrero**, por el que se regula la expedición del pasaporte provisional y del salvoconducto. (BOE 23/02/2013)

**Real Decreto 128/2013, de 22 de febrero**, sobre ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera. (BOE 23/02/2013)

### MARZO 2013

**Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo**, por el que se regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral. (BOE 02/03/2013)

**Resolución de 1 de marzo de 2013**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de

Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias. (BOE 08/03/2013)

**Resolución de 8 de marzo de 2013**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2013. (BOE 12/03/2013)

**Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo**, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo. (BOE 16/03/2013).

**Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo**, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. (BOE 21/03/2013).

**Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo**, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero. (BOE 23/03/2013)

**Orden HAP/470/2013, de 15 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2012, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos. (BOE 26/03/2013)

**Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo**, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación. (BOE 30/03/2013)

## TELETRABAJO, LA NUEVA DOCTRINA DEL SIGLO XXI

Seguimos inmersos en una crisis económica, donde deben aflorar nuevas ideas para superarla, porque las viejas fórmulas para seguir adelante no están dando los resultados esperados. Gobierno, Sindicatos y Empresarios, buscan nuevas ideas para hacerla frente. Quizás, una de ellas sea ésta: apostar de una manera definitiva por esta modalidad de trabajo, el denominado teletrabajo, debido a las grandes ventajas que nos aporta, no solo para el trabajador, sino también para la empresa, aunque España cuente aún con algunos “handicaps” para ponernos al nivel de los punteros países europeos, China o Estados Unidos.

Algunos de los “handicaps” particulares de nuestro país, son: **tecnológicos**, como la menor velocidad de la banda ancha respecto a otros países, con 1.2 Mbps en España frente a 8.1 en Portugal o 21.7 Mbps de Finlandia o 61 Mbps de Japón. **Sociales o culturales**, ya que a los españoles les gusta del contacto personal en sus negocios, (los ejecutivos españoles utilizan un 46% de su tiempo para viajar, frente al 20% del resto de sus colegas europeos). El porcentaje de empresas españolas con conexión a Internet es bajo en relación a otros países de su entorno. También si comparamos datos del comercio electrónico.

Pero, debemos remarcar **las ventajas** del teletrabajo, como forma flexible de organización del trabajo, consecuencia de la introducción de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), herramientas necesarias para el ejercicio de esta actividad profesional. **Ventajas para el empresario** como: reducción de los elevados costes de mantenimiento de sedes de empresa, reducción de los tiempos de respuesta –al desarrollarse generalmente como un trabajo por objetivos-, mayor productividad del trabajador..... **Ventajas también para el trabajador**, al disponer de una mayor autonomía, menor tiempo empleado en sus desplazamientos –ahorro de dinero y tiempo-, disminución del nivel de estrés, mayor nivel de disciplina y responsabilidad, y lo que es más importante, le permite una conciliación de la vida familiar y laboral. Incluso existen ventajas para la sociedad, al eliminar fronteras para encontrar trabajo, reduce el gasto energético y la contaminación, mejora la calidad de vida y

salud de los ciudadanos y las zonas aisladas o desfavorecidas se revitalizan.

El teletrabajo es una nueva forma de trabajar que rompe con los conceptos tradicionales de tiempo y espacio laboral, permitiendo trabajar en cualquier lugar y en cualquier momento. Son diversos los factores que facilitan su implantación: **personales**, (flexibilidad, autodisciplina, dinamismo), del **puesto de trabajo** (organización bien estructurada, alto nivel de autonomía), y circunstancias **familiares** (conciliación de vida familiar y laboral, espacio adecuado). El lugar de trabajo puede ser diverso: el domicilio del trabajador, en telecentros –centros compartidos por varias empresas-, oficinas satélites –lugares de trabajo pertenecientes a la empresa-. Puede desarrollarse por trabajadores por cuenta ajena o bien, por cuenta propia, y desarrollándose, a tiempo completo o a tiempo parcial.

El marco de referencia en esta materia es el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, que se aprobó en julio de 2002 en Bruselas, destacando del mismo que garantiza la igualdad de los teletrabajadores con el resto de los empleados de la empresa, así como su voluntariedad de esta forma de trabajo.

Algunos de los factores determinantes para el definitivo impulso del teletrabajo, son el encarecimiento del espacio físico en el que las empresas desarrollan su actividad, el incremento del combustible, el aumento de los tiempos de desplazamiento, etc. Si realizamos una comparativa con diferentes países, España se sitúa “a la cola” del teletrabajo. Observamos que en España hay un 4,9 % de empleados que lo practican, frente al 13% de media de la UE, destacando Países Bajos, Dinamarca, Finlandia y Suecia, seguidos del Reino Unido, situándose muy por debajo de esa media países como Italia, Francia y Portugal. Si queremos que España despegue definitivamente, debemos hacer un esfuerzo importante entre todos los sectores implicados, siendo asimismo destacable para esta nueva apuesta, la intervención de las diferentes Administraciones Públicas, mediante **formación** a los trabajadores de las nuevas tecnologías de la Información, **subvenciones** en general, a empresas para su puesta en práctica, **mejoras tecnológicas en la región**, etc, camino emprendido ya por algunas Administraciones.

## ESTRUCTURA ECONOMICA Y EMPRESARIAL

En esta sección, en cada boletín desarrollamos un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial y económico de otros países de nuestro entorno. Se cita generalmente la Fuente de procedencia, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

### ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

#### ESPAÑOLA 2012

(Fuente: DIRCE, del INE)

#### **Tamaño por nº de trabajadores**

En España, existían un total de **3.199.617** empresas. De ellas, 1.764.987 no tenía ningún trabajador en su plantilla, lo que supone un **55,16%**.

De 1 a 2 trabajadores	867.550.....	27,11%
De 3 a 5 "	288.896.....	9,04%
De 6 a 9 "	131.944.....	4,12%
De 10 a 19 "	79.113.....	2,47%
De 20 a 49 "	43.070.....	1,34%
De 50 a 99 "	12.700.....	0,40%
De 100 a 199 "	6.434.....	0,20%
De 200 a 499 "	3.214.....	0,10%
De 500 a 999 "	935.....	0,03%
De 1000 a 4999 "	669.....	0,02%
De más de 5000 "	105.....	0,003%

#### **Forma jurídica de las mismas**

De las 3.199.617 empresas censadas,

- ❖ 1.656.467, son personas físicas.
- ❖ 102.532, son Sociedades Anónimas.
- ❖ 1.123.574, son Sociedades Limitadas.
- ❖ 231, son Soc. Reg.Colectivas
- ❖ 100, son Soc. Comanditarias.
- ❖ 113.823, son Comunid. de Bienes.

- ❖ 21.764, son Soc.Cooperativas.
- ❖ 172.495, son de Asociac. y otro tipo.
- ❖ 8.631,son Organismos Autónomos y otros.

#### **Distribución por sectores económicos**

1. Industria, **214.992** ..... el 6,72%.
2. Construcción, **462.402** .....el 14,45%.
3. Comercio, **773.657** ..... el 24,18 %
4. Resto Servicios, **1.748.566** ..el 54,65 %

La distribución por sectores y por número de trabajadores es completamente distinta. Así:

#### **En la Industria: 214.992**

- ❖ El 33,05 % no tiene asalariados
- ❖ El 25,77%, tiene de 1 a 2.
- ❖ El 14,67%, tiene de 3 a 5.
- ❖ El 8,62%, tiene de 6 a 9.
- ❖ El 8,71%, tiene de 10 a 19.
- ❖ El 9,18%, tiene 20 o más asalariados.

#### **En la Construcción: 462.402**

- ❖ El 45,77% no tiene asalariados.
- ❖ El 25,25%, tiene de 1 a 2.
- ❖ El 12,97%, tiene de 3 a 5.
- ❖ El 6,72%, tiene de 6 a 9.
- ❖ El 5,49%, tiene de 10 a 19.
- ❖ El 3,8- %, tiene 20 o más asalariados.

#### **En el Comercio: 773.657**

- ❖ El 55,1%, no tiene asalariados.
- ❖ El 28,42%, tiene de 1 a 2.
- ❖ El 9,26%, tiene de 3 a 5.

- ❖ El 3,43%, tiene de 6 a 9.
- ❖ El 2,32%, tiene de 10 a 19.
- ❖ El 1,47%, tiene 20 o más asalariados.

#### En el resto de los servicios: 1.748.566

- ❖ El 61,47%, no tiene asalariados.
- ❖ El 24,15%, tiene de 1 a 2.
- ❖ El 7,54%, tiene de 3 a 5.
- ❖ El 2,94%, tiene de 6 a 9.
- ❖ El 2,08%, tiene de 10 a 19.
- ❖ El 1,82%, tiene 20 o más asalariados.

#### En Castilla y León, el censo, es:

Nº Total de empresas..... 164.994

Industria.....	12.669.....	7,68%
Construcción.....	27.274.....	16,53%
Comercio.....	41.168.....	24,95%
Resto Servicios.....	83.883.....	50,84%

#### El Retrato de la PYME y la U.E.

(Fuente: Subdirec. Gral. de Apoyo a la Pyme)

##### Por nº de empresas

	España	U.E. (*)
Micro- sin asalariados...	55,16%	49,8%
Micro (1-9) “ ...	40,27%	42,3%
Pequeñas(10-49) “ ...	3,81%	6,6%
Medianas(50-249) “ ...	0,69%	1,1%
<b>Total PYMES (0-249) ...</b>	<b>99,93%</b>	<b>99,8%</b>
Grandes (más de 250)...	0,07%	0,2%

(\*) Datos de 2011, en la U.E.

##### Por nº de trabajadores

	España	U.E. (*)
Micro- y 1-9 asalariados...	31,6%	29,8%
Pequeñas(10-49) “ ...	17,4%	20,4%
Medianas(50-249) “ ...	14,9%	6,8%
<b>Total PYMES (0-249) ...</b>	<b>63,9%</b>	<b>66,9%</b>
Grandes (más de 250)...	36,1%	33,1%

(\*) Datos de 2011, en la U.E.

**El Valor añadido bruto/ 49.556€ 45.735€  
por empleado** (Datos todavía de 2010)

#### Por volumen de facturación

Menos de 2 millones €.....	97,5%	empresas
Entre 2 y 10 “ €.....	2,04 %	“
Entre 10 y 50 “ €.....	0,4 %	“
Más de 50 millones €.....	0,06%	“

#### Análisis comparativo de las retribuciones en los despachos de Abogados en España.

(Fuente: Signium International 2012)

Abogado de entrada.....	30.466 €/año
“Junior”.....	38.619 €/año
Asociado.....	54.860 €/año
“Senior”.....	78.926 €/año
Director.....	106.319 €/año

A estas cifras, hay que añadir un “variable”

Abogado de entrada.....	367 €/año
“Junior”.....	1.870 €/año
Asociado.....	7.259 €/año
“Senior”.....	14.808 €/año
Director.....	25.588 €/año

El año 2012, ha sido difícil para los despachos de Abogados, pero el año 2013, va a serlo todavía más.

2014 y 2015, serán años de estabilidad.

#### La venta de viviendas en España y Stock

	<u>2007</u>	<u>2009</u>	<u>2011</u>	<u>2012</u>
Nº viviend.	775.300	413.393	359.824	319.058
€/metros c.	2.085	1.892	1.702	1.531
Stock viv.	413.642	688.044	676.038	(*)
(*) Sin confirmar. Aproximadamente				700.000

## **RESEÑA DE JURISPRUDENCIA**

### **EL EMPLEO DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA UBICADAS EN LUGARES PÚBLICOS PARA UN CONTROL SOBREVENIDO DE LA ACTIVIDAD LABORAL ES CONTRARIO AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR SI NO SE LE HA INFORMADO ANTES. (Sta. TC 29/2013 de 11 de Febrero).**

La sentencia trata un supuesto en el cual se lleva a cabo la utilización de las grabaciones obtenidas por cámaras de seguridad y vigilancia situadas en un centro universitario para la comprobación del cumplimiento por parte de un trabajador de su horario diario. Dicho trabajador, era el encargado de comprobar y controlar el cumplimiento de la jornada del resto del personal, por lo que este medio se revela como el más adecuado para su verificación. La sentencia trata del derecho de la autotutela informativa, (protección de datos, art. 18.4 CE), como un derecho autónomo diferenciado del derecho a la intimidad, en cuanto se procede a la captura de la imagen del trabajador, identificándole, y su tratamiento través de la grabación de un soporte informático, sin que la empresa procediera a poner en su conocimiento en ningún momento, no ya el hecho de la captación y posterior almacenamiento de la imagen, sino el fin al que iban a ser destinados esos datos: la supervisión laboral.

### **SUPRESIÓN DE LAS DENOMINADAS "CLÁUSULAS SUELO" EN LOS CASOS DE FALTA DE TRANSPARENCIA AL CONSUMIDOR. (Sta. de la Sala 1ª del T.S. dictada en el Recurso 485/2012).**

Recientemente, y a través de un comunicado de prensa, se está anunciando que la Sala Primera del Tribunal Supremo, reunido en pleno, ha estimado parcialmente un recurso de casación en el que se planteaba un asunto sobre estas cláusulas, siendo parámetros principales de la sentencia los siguientes:

1º.- Se declara la nulidad de las cláusulas suelo en los casos de falta de transparencia, como acontece en los tres supuestos examinados en el asunto que resuelve.

2º.- Se declara que este pronunciamiento no comporta devolución de las cantidades ya satisfechas.

La referencia a esta sentencia, que aún debe examinarse en profundidad se hace por un doble motivo, de un lado, porque ciertamente es un pronunciamiento novedoso, pero por otro lado, limita de forma considerable las pretensiones y las expectativas de las asociaciones de consumidores y usuarios, pues entiende que no todas las cláusulas suelo son ilegales, sólo aquellas en las que exista falta de transparencia, lo cual supone tener que analizar caso por caso cada uno de los supuestos, y porque esa declaración no va a conllevar la devolución de las cuantías ya abonadas.

### **PLANTEAMIENTO DE CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD POR PARTE DE LA SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AL CONSIDERAR INJUSTIFICADA LA SUPRESION DE LA PAGA EXTRA AL PERSONAL LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO CON EFECTOS RETROACTIVOS.**

En este caso no analizamos una sentencia, sino una petición que por su trascendencia y su posible aplicación a un inmenso sector de la población, tiene méritos propios para recibir un comentario individualizado. La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional ha elevado al Tribunal Constitucional una cuestión de inconstitucionalidad al entender que puede ser ilegal la supresión de la paga extra, con efectos retroactivos, al personal laboral del sector público. Dicha cuestión no afecta a los funcionarios, cuyo estatuto es diferente. En un Auto notificado con fecha 04/03/2013, los magistrados piden al Tribunal Constitucional resuelva si el Real Decreto-Ley 20/2012, que supuso la supresión de la paga extra, contraviene el art. 9.3 de la Carta Magna, que impide la aplicación de las normas con efectos retroactivos. La sala recuerda que la doctrina del Tribunal Supremo establece que la paga extra se devenga día a día, aunque se pague al final de cada semestre. En el caso analizado, la norma que suprimiría esa remuneración entró en vigor el 15 de julio, con lo que había 14 días que ya se habían devengado, puesto que el 30 de junio se había pagado la extra del primer semestre.

**EXTRANJERO CONTRATADO EN SITUACIÓN IRREGULAR SOBREVENIDA CON OCASIÓN DE LA NO RENOVACIÓN DEL PERMISO DE TRABAJO. ¿NULIDAD DEL CONTRATO DE TRABAJO O DESPIDO OBJETIVO POR INEPTITUD SOBREVENIDA?**

No hay una doctrina unificada que deje claro que hacer cuando durante el transcurso de la relación laboral, al extranjero que presta servicios en una empresa no se le renueva la autorización de residencia y trabajo. ¿Debe entenderse resuelto el contrato automáticamente?, ¿Tiene derecho el trabajador a percibir algún tipo de indemnización?

Hay diversos pronunciamientos dictados por nuestros Tribunales Superiores de Justicia, aún sin refrendo del Tribunal Supremo, pero que constituyen la única doctrina emanada hasta la actualidad en virtud de la cual, en estos supuestos la carencia sobrevenida de autorización de residencia y trabajo no invalida la que el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero, ni será obstáculo para la obtención de las prestaciones derivadas de de protección por desempleo. (Ver el art. 36 de la L.O. 4/2000 de 11 enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

Ello quiere decir a nuestro juicio, que la mera extinción de un contrato por no renovación del permiso de trabajo puede suponer un despido improcedente, por lo que la forma de actuar que recomendamos es la de proceder a un despido objetivo por ineptitud sobrevenida abonando la indemnización correspondiente al 20 días de salario por año de trabajo en la empresa.

**NULIDAD DE CLÁUSULAS ABUSIVAS EN LOS CONTRATOS COMERCIALES CONSISTENTE EN LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR NO CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DE VENTAS FIJADOS UNILATERALMENTE POR LA EMPLEADORA. (Sta. TSJ Cataluña de 23/02/2012).**

En los contratos de personal comercial es bastante frecuente incluir una cláusula por la que la empresa puede extinguir el contrato de manera procedente si el trabajador no conseguir los objetivos de

venta marcados, y todo ello a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, que señala que la extinción del contrato se podrá producir "por las causas consignadas válidamente en el mismo, salvo que las mismas constituyan abuso de derecho manifiesto por parte del empresario".

En el caso enjuiciado, una empresa de telefonía móvil introdujo en el contrato una cláusula en la que se establecía la posibilidad de la empresa de resolver unilateralmente el contrato si el trabajador no alcanzase el 100% de los objetivos de venta establecidos. Sucede, que en el presente supuesto dichos objetivos eran establecidos unilateralmente por la empleadora, lo cual determina la nulidad de la cláusula, por ser impuesta y no ser por ello pactada entre ambas partes.

**MOMENTO ADECUADO DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE INTERINIDAD CELEBRADO PARA SUSTITUIR A UN TRABAJADOR DE BAJA POR INCAPACIDAD TEMPORAL. (Sta. TSJ La Rioja de 24/01/2013).**

En el presente supuesto, la empresa procede a sustituir una trabajadora en situación de incapacidad temporal mediante contratación de otra trabajadora en virtud de contrato de interinidad. Transcurridos 18 meses desde el inicio de la situación de incapacidad temporal de la trabajadora sustituida, la empresa procede a extinguir el contrato de la trabajadora interina alegando agotamiento del período máximo de incapacidad de la primera trabajadora. La interina fórmula demanda por despido improcedente, la cual es estimada, declarando la improcedencia del despido efectuado. Recurrida en suplicación dicha sentencia el TSJ confirma la improcedencia del despido señalando que en estos supuestos el momento correcto de finalización del contrato temporal de interinidad está en el momento en que se lleva a cabo la calificación de incapacidad permanente en el trabajador sustituido, sin que pueda anticiparse la extinción a la fecha del alta con propuesta de incapacidad permanente o a la del agotamiento del plazo máximo de incapacidad temporal. Ampara este criterio en una previa sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha 05/05/2005, que establece esta doctrina sobre la extinción del contrato de interinidad.



## CONTRATO RECONOCIENDO EL DERECHO A INDEMNIZACIÓN A UN USUARIO

En Valladolid a .....de..... de 2013.

**REUNIDOS:** De una parte, **DON XXX**, mayor de edad, profesión, con domicilio en la Calle de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx.-----

Y de otra, **DON YYY**, mayor de edad, casado, profesión, con domicilio en la calle de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx.-----

El primero actúa en calidad de Director Gerente de los Almacenes **ZZZZZZZ**, S:A., en virtud de poder que exhibe y retira, manifestando estar vigentes, lo que es reconocido por la otra parte.-----  
El segundo actúa en su propio nombre y derecho, y reconociéndose las partes mutua capacidad legal para firmar el presente contrato, formalizan libremente las siguientes:

### MANIFESTACIONES

**A.-** Que **DON YYY**, acudió el día... a los almacenes **ZZZZZZZ**, S:A., y adquirió una bicicleta marca hhhh, por la que satisfizo la cantidad de..... euros en efectivo, y habiendo sido cobrado dicho importe por parte del vendedor de dichos almacenes.-----

**B.-** Que con la referida bicicleta, **DON YYY** sufrió un accidente el pasado día ...., y como consecuencia del cual sufrió fractura en su brazo derecho.-----

**C.-** Que los motivos del accidente fueron la pérdida de control de la bicicleta como consecuencia de la rotura de la pieza que sujetaba el manillar debido a un posible defecto de fabricación.-----

**D.-** Que del accidente sufrido por **YYY**, no quedan secuelas, habiéndose recuperado totalmente de los daños sufridos, habiendo tardado en curar ..... días.-----

**E.-** Que el importe de los gastos de curación y demás dimanantes del mismo, ascienden a la suma de ..... euros, que la parte en su día vendedora de la bicicleta está dispuesta a satisfacer.-----  
Por ello, las partes firman el presente contrato indemnizatorio, que se regirá por los siguientes:-----

### PACTOS

**Primero.-** Que los Almacenes **ZZZZZZZ**, S:A. reconocen que como consecuencia de un defecto de fabricación que tenía la bicicleta adquirida por la parte compradora se produjo el accidente que ha quedado reseñado en las manifestaciones anteriores, siendo la parte compradora persona física que utilizó un bien mueble adquirido a los Almacenes **ZZZZZZZ**, S:A., y teniendo por ello capacidad jurídica de reclamar por los daños sufridos a tenor de lo establecido en la legislación vigente.-----

**Segundo.-** Que a tenor de lo establecido en los pertinentes artículos de la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios, reconoce que los gastos ocasionados ascienden a la suma de ---- euros, que satisface en este acto, en efectivo, sirviendo el presente contrato como el mas eficaz recibo y carta de pago.-----

**Tercero.-** Igualmente, el Director Gerente de los Almacenes **ZZZZZZZ**, S:A., hace entrega en este acto una nueva bicicleta a **DON YYY**, quien la recibe a su entera satisfacción.-----

**Cuarto.-** La parte en su día compradora renuncia a cualesquiera otra indemnización o compensación dimanante del accidente relatado en las manifestaciones precedentes, dándose por saldada y finiquitada, sin que nada mas tenga que pedir o reclamar.-----

**Quinto.-** Que ambas partes, **con renuncia** de su fuero propio si lo tuvieran, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de .....-----  
Y en prueba de conformidad con todo lo hasta ahora expuesto, ambas partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.-----

**DON XXXXX**

**DON YYYYY**

## **INTERNET** **(Páginas recomendables)**

**www.plangeneralcontable.com** Sitio web especializado en el Plan General Contable español y que incluye entre otros muchos contenidos toda la normativa aplicable al mismo, (PGC, PGC Pymes, Normas de registro y valoración contable, etc), supuestos prácticos para muchos de los temas que más confusión causan a la hora de realizar asientos contables, comentarios desarrollados sobre diversos temas, incluyendo doctrina científica y una guía práctica de realización de asientos. La página ofrece además la posibilidad de descargar interesantes programas de diversas materias, (banca y tesorería, contabilidad, financiación, gestión económico financiera, etc..).

**Valoración 8 sobre 10.**

**www.bancomundial.org** Otra interesante web que ofrece multitud de datos sobre casi todos los países del mundo, sistematizada además en diversas áreas de información. (Sociedad Civil, Datos económicos y políticos de los diversos países analizados,

evolución económica, estadística, etc.). Una web muy práctica a la hora de efectuar valoraciones comparativas sobre diversos países.

**Valoración 7 sobre 10.**

**www.classora.com** Es una página orientada al análisis de datos, es decir, una base de datos que almacena información estructurada y permite representarla en múltiples formatos: analíticamente, gráficamente, geográficamente, (mediante mapas).

La información se estructura igualmente en rankings donde valorar datos uniformes y se permite además visualizar evoluciones de datos a lo largo del tiempo.

**Valoración 8 sobre 10.**

**www.negociosyemprendimiento.org**

Página dedicada por entero a poner a disposición de emprendedores y empresarios una buena selección de recursos y herramientas válidas para el desarrollo de una idea empresarial y para la creación de empresas. Contiene planes de negocio, cursos on line, descarga de programas de gestión de todo tipo.

**Valoración 8 sobre 10.**



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Suspensión de Pagos y quiebras
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

**C/ Santiago nº 13 – 5º A  
47001 Valladolid**

**Web: [www.bufetenogues.com](http://www.bufetenogues.com)  
email: [nogues@vasertel.es](mailto:nogues@vasertel.es)**

**Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax: 983 – 34 27 54  
URGENCIAS : 626 983 910**